



COMUNICADO DE PRENSA n.º 109/26

Luxemburgo, 16 de julio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-421/24 | AGCOM (Juegos de azar en línea)

Plataforma multimedia: Google puede ser considerada responsable de los vídeos YouTube de un creador de contenido vinculado mediante una asociación comercial

El 19 de julio de 2022, la autoridad italiana de garantías en materia de comunicaciones (AGCOM) impuso a Google Ireland Ltd una sanción de 750 000 euros y le ordenó que retirara varios vídeos de YouTube que promocionaban juegos de azar en línea, infringiendo la normativa italiana.

Dichos vídeos habían sido publicados por un creador de contenido vinculado a Google mediante un contrato de asociación comercial que preveía, entre otras cosas, el reparto de los ingresos generados por la publicidad emitida antes de cada vídeo. Ese contrato había sido precedido de un control sobre el contenido de los vídeos, la temática del canal, los vídeos más vistos o los más recientes y sobre los metadatos asociados.

Google interpuso un recurso contra esta resolución ante un tribunal administrativo italiano, invocando el Derecho de la Unión aplicable al comercio electrónico ¹ y, más concretamente, el régimen de exención de responsabilidad del que se benefician los proveedores de servicios de alojamiento de datos en relación con los contenidos publicados en línea por terceros. ² La AGCOM sostuvo que dicho régimen no es aplicable en el presente caso, porque las actividades de juegos de azar están excluidas del ámbito de aplicación de la normativa europea relativa al comercio electrónico.

El Consejo de Estado italiano, que conoce del litigio, decidió plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que el Derecho de la Unión excluye del ámbito de armonización en materia de comercio electrónico los juegos de azar, así como todas las actividades relacionadas con ellos, debido a las profundas divergencias morales, religiosas y culturales entre los Estados miembros a este respecto.

Sin embargo, **la actividad de alojamiento en línea no está intrínsecamente vinculada a los juegos de azar,** ya que consiste en almacenar de forma neutral contenidos facilitados por el usuario, sin ninguna intención promocional.

En consecuencia, **el alojamiento de contenidos publicitarios relativos a los juegos de azar en línea no está comprendido en la exclusión** establecida en el Derecho de la Unión, sino **que está comprendido en la normativa europea sobre comercio electrónico.**

Además, **para acogerse a la exención de responsabilidad respecto a los contenidos publicados en una plataforma, el operador debe** actuar como «prestador intermediario», es decir, **ejercer una actividad meramente técnica, automática y pasiva, que excluya cualquier conocimiento o control de la información** transmitida o almacenada.

No sucede así cuando un operador examina, con el fin de celebrar un contrato de asociación comercial, el tema principal de un canal de vídeos, los vídeos más vistos o los más recientes de dicho canal y los metadatos asociados. ³ De este modo, el operador adquiere un conocimiento concreto del contenido esencial de un conjunto de vídeos y, por lo tanto, no puede sostener que actúa como prestador intermediario.

Corresponde al juez nacional comprobar, en el marco del contrato de asociación comercial celebrado con Google, si esta última podía razonablemente ignorar que el canal YouTube en cuestión tenía como tema principal los juegos de azar y que contenía vídeos que promocionaban dichos juegos.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2000/31/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).

² Artículo 14 de la Directiva 2000/31, que establece la exención de responsabilidad del proveedor de servicios de alojamiento de datos cuando este no tenga conocimiento del carácter ilícito del contenido alojado o, en cuanto tenga conocimiento de ello, actúe con prontitud para retirar dicho contenido o hacer que el acceso a él sea imposible.

³ No se puede invocar la exención de responsabilidad, aun cuando el operador no tenga conocimiento del contenido de la plataforma debido a que el tratamiento está automatizado. En efecto, ha determinado previamente, mediante un algoritmo, las condiciones de difusión (manera, orden de prioridad, etc.) y, por lo tanto, ejerce un control sobre dichos contenidos.